



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0749-R-2025

Piura, 21 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 002352-107-25-2 que presenta la Sra. MONICA ROJAS GOTOS, que contiene la Solicitud S/N del 12.Ago.2025, el Informe N°1210-2025-OCAJ-UNP del 15.Set.2025, el Oficio N°3718-R-UNP-2025 del 18.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 12.Ago.2025, la administrada MONICA ROJAS GOTOS, comunica que su menor hija Luciana Abigail Montaño Rojas, quien ha culminado sus estudios secundarios en el año 2024 y ocupó el primer puesto de su promoción, conforme lo acredita el informe de Orden de Mérito – Decimo Superior año 2024, y debido a su difícil situación económica solicita la exoneración del pago por derecho de admisión para el examen ordinario 2025;

Que, mediante Informe N°1210-2025-OCAJ-UNP del 15.Set.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se considere IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada MONICA ROJAS GOTOS, madre de la menor Luciana Abigail Montaño Rojas, concerniente a la exoneración de pago por derecho de admisión para el Examen de Admisión 2025-II a su menor hija; ello en merito a que lo expuesto no se contempla dentro de los parámetros legales establecidos tanto del Estatuto, así como del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°3718-R-UNP-2025 del 18.Set.2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo declarando la improcedencia la solicitud de la Sra. MONICA ROJAS GOTOS, concerniente a la exoneración de pago por derecho de examen de admisión 2025;

Que, en virtud de lo establecido en el TUPA de la Universidad Nacional de Piura, el pago de tasas de los programas es obligatoria; y no se encuentra regulada la figura de exoneración de pago por derecho de admisión para el examen de admisión de la Universidad Nacional de Piura, BAJO NINGUN CONCEPTO;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0749-R-2025
Piura, 21 de octubre del 2025

conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la **Sra. MONICA ROJAS GODOS**, concerniente a la exoneración de pago para el Examen de Admisión 2025-II, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OCAJ, INT, ARCHIVO.

04copias
VAGV/jsp



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)